



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 3 de julio

Número 150

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo número 735 de 1978, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta.

Ilmo. señor Presidente, don Carlos Coullaut Mendigutía; Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarrellos. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Bilbao, y seguido entre partes, de la una, como demandante-apelado, don Luis Castellón Mesa, mayor de edad, casado, cajista y vecino de Ortuella (Vizcaya), representado en esta instancia por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendido por el Letrado don Juan Carlos Coloma Artiz; y de la otra, como demandada - apelante, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros "Galicia, S. A.", domiciliada en La Coruña, representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, y como demandados-apelados, don Carlos López Gómez, soltero,

mecánico, y don Celso García Pérez, casado, conductor, ambos mayores de edad y vecinos de Burgos, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos se refiere, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia núm. uno de Bilbao.

Parte dispositiva. Fallamos: Que estimando en parte el recurso y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de don Luis Castellón Mesa, contra don Celso García Pérez, don Carlos López Gómez y la Compañía de Seguros "Galicia, S. A.", objeto del juicio, y, en su consecuencia, condenamos solidariamente a dichos demandados a que abonen al actor la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesetas; y desestimamos en lo demás la demanda, sin costas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados en situación de rebeldía, según dispone la Ley Procesal Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Coullaut. — Benito Corvo. — Rafael Pérez. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a die-

cinco de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

3929.—2.780,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 168/80, se tramita expediente de dominio, a instancia de don Amador Fuente Castilla, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Rubena, representado por el Procurador señorita Santamaría Alcalde, para la inmatriculación a su favor, en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca:

Finca sita en el pueblo de Rubena, calle Las Eras, 3, compuesta de un solar, una cochera y gallinero. Tiene una superficie de 62 metros cuadrados la cochera y 102 metros cuadrados el solar, y ocho metros cuadrados el gallinero. Linda por el Norte, con calle de Las Eras; por el Sur, con solar propiedad del Ayuntamiento; por el Este, con calle de Las Eras, y por el Oeste, con propiedad de Amalia Castilla Castilla, vecina de Rubena. Toda la finca se halla rodeada de pared de 1,5 metros de altura, teniendo su entrada por el Este. La adquirió por herencia de su madre doña Natividad Castilla.

Y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción soli-

citada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado y expediente de que se trata, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

3930.—2.190,00

Anulación de requisitoria

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba a Joaquín Alvarez Berezo, de 16 años de edad, soltero, hijo de Joaquín y de Encarnación, encartado en las diligencias preparatorias número 13 de 1980, tramitadas en este Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, por robo, habiendo sido hallado dicho encartado y encontrándose actualmente en la Prisión Provincial de Valencia.

Dado en Burgos, a 23 de junio de 1980.—El Magistrado-Juez (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 2.069/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, seguido entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia. — En Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante Félix Carcedo Ojeda, de 44 años, casado, industrial, vecino de Burgos, San Lesmes, núm. 1-4.º, y José Manuel Fernando Peña, de 19 años, soltero, conductor, vecino de Burgos. Sagrada Familia, núm. 5; como denunciado Joaquín García, del que se desconocen más datos de identidad, domiciliado en Zaragoza, y como

responsable civil Rafael Salvert Guillot, domiciliado en Zaragoza, los dos últimos, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Joaquín García de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Manuel Mateos. — Rubricado”.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Joaquín García y a Rafael Salvert Guillot, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el “Boletín Oficial”, expido la presente en Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 574/1980, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por imprudencia simple con daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 17 de junio de 1980.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado Acacio Oliveira Alves, de 44 años, con domicilio en Francia, Salies DU Salat GNO 31260, actualmente en ignorado paradero; como denunciado Asensio Díaz Reberte, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Santurce, calle Juan XXIII, número 2, 1.ª, núm. 2, derecha, y como responsable civil CAMPSA, representada por la Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Asensio Díaz Reberte, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitiva-

mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— E. Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Acacio Oliveira Alves, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el el Boletín Oficial, se expide en Burgos, a 17 de junio de 1980.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 1535/79, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 19 de junio de 1980.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Julián Delgado Martínez, de 35 años, casado, albañil, vecino de Cogollos, como denunciados, Angel Martínez Arranz, mayor de edad viudo vecino de Saolada de los Barros (Badajoz); Dolores Cope Jurado y María Dolores Martínez Cope, de las que se desconocen datos de identidad, vecinas de San Juan de Luz, actualmente en ignorado paradero y Eloy Martínez Cope, de 41 años, casado, empleado, vecino de Burgos, Vitoria 137, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Angel Martínez Arranz, Dolores Cope Jurado, María Dolores Martínez Cope y Eloy Martínez Cope, de la falta de daños que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E. Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Angel Martínez Arranz, Dolores Cope Jurado y María Dolores Martínez Cope, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción

de la presente en el Boletín Oficial, expido la misma en Burgos, a 19 de junio de 1980.— El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Texto del Convenio de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Peluquerías de Señoras»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.^a — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente convenio colectivo, se concierta entre las representaciones de la Central Sindical Comisiones Obreras y la Asociación Profesional Provincial de Peluquerías de Señoras y Belleza de Burgos, a tenor de la normativa legalmente existente.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este convenio colectivo afectan a todas las empresas y trabajadores dedicados a la actividad de peluquerías de señoras, comprendidos en la Ordenanza laboral para Peluquerías de 28-2-1974 (B. O. del E. de 14-3-74).

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades sean las indicadas en el art. 2.º de este texto, cuyos centros de trabajo radiquen en esta provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia, presten servicios en las referidas empresas.

Sección 2.^a — *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* Los efectos económicos, independientemente de la fecha de la homologación, comenzarán el día uno de marzo de mil novecientos ochenta.

Art. 6.º — *Duración.* Será de dos años a partir de la fecha de comienzo de los efectos económicos, es decir desde el uno de marzo

de mil novecientos ochenta hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

El presente convenio se prorrogará de año en año, si por alguna de las partes integrantes no fuera denunciado con tres meses de antelación a la terminación del mismo o a la de cualquiera de las prórrogas.

Art. 7.º — *Revisión.* Las tablas salariales acordadas para este convenio, serán revisadas semestralmente, aplicándose el tanto por ciento señalado por el Instituto Nacional de Estadística, como índice de precios de consumo, durante el último periodo semestral, sin que quepa aplicación el cómputo del año.

Las revisiones se producirán en 1 de julio de 1980 la primera; en 1 de enero de 1981 la segunda; en 1 de julio de 1981 la tercera y en 1 de enero de 1982 la última.

Sección 3.^a — *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*

Art. 8.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este convenio serán compensables con las que con carácter general, se hubiesen concedido por las empresas con anterioridad.

Art. 9.º — *Absorción.* Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia, si globalmente considerados y sumados a los establecidos con anterioridad del pacto, superen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 10. — *Garantía «ad personam».* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.^a — *Comisión paritaria.*

Art. 11. — *Comisión paritaria.* Se crea la comisión paritaria del convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 12. — *Composición.* La comisión mixta estará compuesta por dos representantes de las trabajadoras, designadas por la central sindical Comisiones Obreras, de entre las que han formado parte en las deliberaciones y por

dos representantes de los empresarios de la Asociación Profesional Provincial de Peluquerías de Señoras y Belleza, designados por la misma, de entre quienes han intervenido en las mismas deliberaciones.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.^a — *Regulación salarial.*

Art. 13. — *Tabla salarial.* El salario mínimo mensual pactado en este convenio es de veinticuatro mil (24.000), pesetas.

Sección 2.^a — *Complementos salariales.*

Art. 14. — *Antigüedad.* Para premiar la vinculación de los trabajadores a las empresas, se concederán premios de antigüedad, consistentes en trienios del cinco por ciento del salario, a partir del periodo de aprendizaje y una vez terminado el mismo. En el caso de que algún trabajador iniciara el aprendizaje a partir de los 18 años, solamente se considerará como tal un solo año y por tanto a partir del mismo comenzará el cómputo de la antigüedad.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen en favor de los trabajadores, sin distinción de edades, dos gratificaciones, en la forma siguiente:

Paga de verano, consistente en veintiocho días del salario base más la antigüedad y será abonada dentro de la primera quincena del mes de julio.

Paga de Navidad, consistente en treinta días del salario base más la antigüedad y será abonada dentro del mes de diciembre y antes del día 24 del mismo.

Al personal que ingrese o cese durante el año, ambas pagas le serán abonadas en razón de las dozavas partes relativas al tiempo de servicio en la empresa, computándose las fracciones de más como mes completo.

Art. 16. — *Participación en beneficios.* Todo el personal afectado por este convenio, percibirá en concepto de participación en los beneficios de la empresa, el ocho por ciento del salario mensual, acumulándose la antigüedad en caso de tenerla acreditada el trabajador.

Art. 17. — *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 43 horas semanales, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, distribuidas de lunes a sábado hasta las catorce horas. A partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y uno y hasta la terminación del convenio, será de cuarenta y dos horas semanales, distribuidas de lunes a sábado hasta las catorce horas.

CAPITULO III

Sección 1.ª — *Condiciones específicas.*

Art. 18. — *Horas extraordinarias.* Se abonarán con un incremento como mínimo del 75 %, sobre el salario hora individual, por los que se realicen, a tenor de la normativa existente para esta cuestión.

Art. 19. — *Vacaciones.* A partir de la vigencia de este Convenio y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, se concederán a todo el personal veintinueve días de vacaciones retribuidos, en la forma determinada por el Estatuto de los Trabajadores y desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y uno hasta la finalización del Convenio el disfrute de las vacaciones será de treinta días. En ambos casos, serán días naturales. Para el disfrute de las vacaciones, en ambos períodos, es decir, hasta finales del año actual y después hasta la finalización del Convenio, se observarán las siguientes condiciones:

a) El cincuenta por ciento de los días de vacaciones será de libre elección de los trabajadores, siendo el otro cincuenta por ciento a la libre concesión de las empresas.

b) Durante los días de fiestas locales o patronales, no se podrán disfrutar o conceder vacaciones.

c) En los casos en que las empresas, durante la época estival procedan al cierre de la empresa por disfrute de vacaciones, si el número de días es igual o superior al de las vacaciones completas, quedará sin efecto la libre disposición por parte de los trabajadores.

Art. 20. — *Incapacidad laboral transitoria.* Durante los cuatro primeros días de permanencia de los trabajadores en esta situación, se estará a lo que está legislado

por la Seguridad Social para estos casos y a partir del cuarto día hasta el día veintiuno, desde el comienzo, se abonará a los trabajadores el setenta y cinco por ciento del salario base. Desde el día veintiuno hasta el límite establecido por la Seguridad Social, se abonará el 85 % del salario real. El accidente no laboral, será considerado como incapacidad laboral transitoria, a todos los efectos.

Art. 21. — *Accidente laboral.* En tanto dure la situación de accidente calificado como laboral, se abonará al trabajador desde el primer día el ochenta y cinco por ciento del salario real.

Art. 22. — *Cómputo de situaciones para incapacidad laboral transitoria y accidente laboral.* En ambos casos se entiende que los tantos por ciento a abonar por parte de las empresas, serán como diferencias entre las cantidades que conceden las entidades respectivas, del 60 % ó 75 % para la enfermedad, y del 75 % para el accidente. Nunca serán independientes de las prestaciones. Se exceptúa de la consideración de incapacidad laboral transitoria, la situación de baja por maternidad.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 23. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio; no tendrán ninguna repercusión en los precios de los servicios.

Art. 24. — *Disposición final.* En todo lo no previsto en este Convenio y que asimismo no estuviese comprendido en pactos anteriores, será de aplicación, en cuanto no se opongan, lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Peluquerías y en especial a la parte que afecta a la actividad de Señoras y en el Estatuto de los Trabajadores, de 28-2-74 y Ley 8/1980 de 10 de marzo (B. O. del E. número 64, de 14-3-80).

Burgos, 16 de junio de 1980.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

A reserva de lo que resulte de la exposición al público del pliego

de condiciones económico administrativas aprobado por este Ayuntamiento, con la autorización del Servicio Provincial de ICONA, se anuncia subasta pública para el cultivo de una finca rústica conocida por «Vivero Valdendrin», en el monte de U. P. núm. 223, y con una superficie de 19.070 m. cuadrados de regadío.

El plazo por el que se arrienda es de cinco años, contados desde 1.º de enero de 1981 y terminando el 31 de diciembre de 1985.

El tipo de licitación es de pesetas 190.700 al alza por cada año, y las garantías el 2 por 100 la provisional del tipo de licitación y la definitiva el 5 por 100 de la cantidad anual en que quede adjudicado el arriendo.

Se admiten proposiciones optando a la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días laborables, desde el día siguiente hábil al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las trece horas del que se cumplan los veinte días hábiles, la apertura de plicas tendrá lugar a las trece treinta horas del mismo día que termina la admisión de plicas.

Modelo de proposición

D., de estado, con D. N. I. núm., vecino de, enterado del pliego de condiciones económico administrativo, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, me comprometo a tomar en arriendo la parcela conocida por «Vivero Valdendrin», por la cantidad de pesetas (en letra y número) por cada año, comprometiéndome en todo a cumplir con el pliego de condiciones.

Fecha y firma del licitador.

A la proposición se acompañará declaración de capacidad del adjudicatario.

Hontoria del Pinar, 20 de junio de 1980.—El Alcalde, B. Berzosa.